



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL – POPULAR**

**EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00142.00**

**DEMANDANTE :** JUAN CARLOS BENITEZ NARVAEZ

**DEMANDADO :** MUNICIPIO DE SINCELEJO- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Vista la anterior nota secretarial, se informa estar vencido el término de traslado de la demanda, así mismo se observa escrito de coadyuvancia.

Consecuencia de lo anterior, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Advertido sobre el vencimiento del término de traslado, resulta procedente dar aplicación al artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se convocara a las partes y al Ministerio Público, con el fin de llevar acabo audiencia de pacto de cumplimiento.

En cuanto a la solicitud de coadyuvancia dentro de la presente acción, se encuentra visible a folios 63 – 93 del expediente, memorial por medio del cual varios ciudadanos residentes del Municipio de Sincelejo, manifiestan su intención de adherirse a las pretensiones de la presente Acción Popular, en defensa de los derechos colectivos: acceso de los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna; goce de un ambiente sano; seguridad y salubridad pública; acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Fundando su solicitud en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, el cual reza lo siguiente:

*“Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos”.*

Por lo anterior, al ser procedente la solicitud presentada, el Despacho tendrá como coadyuvantes, respecto a las pretensiones de la demanda, las personas relacionadas entre los folios 63 a 93 del expediente.

Consecuencia de lo que precede, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

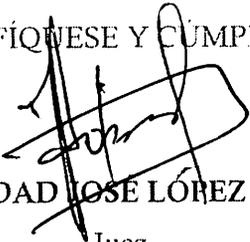
**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes, señor Juan Carlos Benítez Narváez (accionante); Representante Legal del Municipio de Sincelejo (demandado) y al Agente del Ministerio Público que actúa en este Despacho, para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento que consagra el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Fíjese como fecha y hora para realizar la anterior audiencia, el 03 de octubre de 2016, en horario de 03:00 pm. La cual tendrá lugar en la sala de audiencia No. 5, ubicada en el piso segundo del Edificio Gentium, Cra. 16 No. 22 – 51.

2. Admitase como coadyuvantes en la presente acción quienes aparecen firmando el escrito visible a folios 63 – 93 del expediente. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Felipe Lalinde Guzmán, como apoderado de La Nación – Ministerio de Educación Nacional, conforme al poder que obra a folio 100 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓREZ PEÑA

Juez